



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 ABR. 2006

R. EX. Nº 1118

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/PGE/281/DIR/260 SUBPESCA, de fecha 18 de abril de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 4122-2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 090, de fecha 20 de abril de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock de sardina común y anchoveta, zona centro- sur (Regiones VII a X), otoño 2006**", aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1557 de 2005, Nº 273 y Nº 374, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación del stock de sardina común y anchoveta, zona centro- sur (Regiones VII a X), otoño 2006**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar a través del método hidroacústico, el stock los recursos sardina común *Strangomera bentincki* y anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima comprendida entre la VII a X Regiones, a fin de realizar un seguimiento post reclutamiento estival de los recursos en dicha área.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre Punta Lobos (34º25' L.S.) y Punta Galera (40º L.S.), en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 20 de julio de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I "ABATE MOLINA" y las embarcaciones artesanales que se indican, las que se encuentran inscritas en el Registro Nacional Pesquero Artesanal, sección pesquería de las especies Anchoveta y Sardina común, y que operarán en las siguientes áreas marítimas:

- a) Área marítima de la VIII Región: **Celenia I, Marina I, Tomé.**
- b) Área marítima de la IX y X Región: **Samaritano, Águila Real.**

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer una cuota total de 550 toneladas del recurso hidrobiológico Anchoqueta y 550 toneladas del recurso hidrobiológico Sardina Común, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) Celenia I, Marina I y Holanda I: 100 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común, cada una de las embarcaciones.
- b) Samaritano: 150 toneladas de anchoqueta y 150 toneladas de sardina común.
- c) Aguila Real: 100 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común.

Las capturas se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 1557 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 273 y N° 374, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de un (1) mes contado desde el término de la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Guillermo Moreno Paredes, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado)  **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, Subsecretario de Pesca**
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARY
Jefe Departamento Administrativo